AÑO CXII - N° 29.029
CORRIENTES, MIÉRCOLES 10 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 12

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 18
Citaciones - Interior Pág: Nº 19
Citaciones - Misiones Pág: Nº 21

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 21

Partidos Políticos Pág: Nº 23

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 23

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1493

Corrientes, 24 de Junio del 2024

Visto:
El expediente N° 820-02421-2024 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes a certificaciones pendientes de las obras: DUPLICACIÓN DE CALZADA Y DESAGÜES PLUVIALES LADO IZQUIERDO Y LADO DERECHO SUR R.P.N° 5.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la obra mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 183/2024 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 18/2024 y de recursos N° 103/2024 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS MIL MILLONES ($ 1.000.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº1494

Corrientes, 24 de Junio del 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución N° 956 de fecha 21 de junio de 2023, del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fojas 9/10 y vta.
ARTÍCULO 2º: APLÍCASE a la Subadjutor del Servicio Penitenciario Provincial MEZA, ESTELA BEATRIZ -MI N° 38.872.346, categoría 170, clase 309, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 -Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07- Servicio Penitenciario Provincial, la sanción disciplinaria de Destitución del Cargo en Grado de Cesantía, auspiciada en la Resolución Nº 1338 de fecha 19 de septiembre de 2023, del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fojas 130/132 y vta., sin perjuicio de su conversión en Exoneración de surgir condena firme en la causa judicial que se encuentra en proceso prevista en la norma citada y a los fundamentos expresados en el Considerando, a partir de la notificación del presente decreto.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, y al Ministerio de Seguridad para su notificación en legal forma.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 1497

Corrientes, 24 de Junio del 2024.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución JP N° 53 de fecha 15 de enero de 2019 del Jefe de Policía de la Provincia, obrante a fs. 1 vta.
ARTÍCULO 2º: APLÍCASE a la Sargento de Policía OCAMPO MARTHA ELISABET- MI N° 33.126.493, credencial policial N° 5984-T, categoría 060 -clase 205, personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, Unidad de Organización: 05,la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, auspiciado en la Resolución JP N° 497de fecha 16 de mayo de 2023 de la Jefatura de Policía(fs. 91 y vta.), con el encuadre legal expresado en la misma y en el presente, a partir de la notificación del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4°:COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº1498

Corrientes, 24 de Junio del 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Sumario Administrativo instruido al señor GAMARRA, WALTER JAVIER DNI N° 22.817.694, quien revista como catedrático interino en veinticuatro (24) horas comunes, categoría: 07, clase: 192, en la asignatura: TP2-Formación Ética y Ciudadana, en el Colegio Secundario "Gral. Manuel Belgrano" del departamento de Curuzú Cuatiá, de la Provincia de Corrientes – CUE: 1800559-00, por el incumplimiento del artículo 5° incisos a) y j) de la Ley N° 3723 – Estatuto Docente y artículos 31 y 35 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones de Inasistencias del Personal Docente y Decretos Reglamentarios Nº 1482/79 y Nº 1629/79.
ARTÍCULO 2º: APLÍCASE la sanción disciplinaria de Cesantía al señor GAMARRA, WALTER JAVIER DNI N° 22.817.694, prevista en el artículo 50 inciso h) de la Ley N° 3723 - Estatuto Docente, quien revista como catedrático titular en veinticuatro (24) horas comunes, categoría: 07, clase: 192, en la asignatura: TP2-Formación Ética y Ciudadana, en el Colegio Secundario "Gral. Manuel Belgrano" del departamento de Curuzú Cuatiá, de la Provincia de Corrientes – CUE: 1800559-00, de conformidad a los argumentos jurídicos expuestos en los considerandos del presente decreto.
ARTÍCULO 3º: REMÍTASE a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y por su intermedio a la Dirección General de Personal de la Provincia de Corrientes, a los fines de determinar los haberes percibidos sin prestar servicio por parte del señor GAMARRA, WALTER JAVIER DNI N° 22.817.694, debiéndose en el supuesto afirmativo practicar la Planilla de Liquidación, a los efectos del Juicio de Responsabilidad previsto en el artículo 132 y concordantes de la Ley de Administración Financiera Nº 5571.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1500

Corrientes, 24 de junio de 2024

Visto:
El Expediente N° 315-694-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que, por las citadas actuaciones, se tramita el Recurso Jerárquico que lleva implícito en el de Revocatoria, concedido por Resolución Nº 5502/2022 obrante a fs. 44/45.
Que, tramita en estas actuaciones, la petición formulada a fs. 18 por la Sra. María Gloria Massera, DNI Nº 14.664.084 de pago del beneficio previsto en los arts. 52º y 53º de la

Ley Nº 4.067.
Que, a fs. 31 obra copia certificada de la Resolución Nº 2646/21 por la cual se deniega el beneficio peticionado, cuyo fundamento es que no se dió cumplimiento a los plazos establecidos en el art. 53º inc. a) de la Ley Nº 4.067 y modificatoria Ley Nº 5.859.
Que, contra la mencionada Resolución la interesada ha planteado Recurso de Revocatoria obrante a fs. 35 y vta. el que fuere rechazado por Resolución Nº 5502 de fecha 20 de octubre de 2022 por la cual se concede Recurso Jerárquico en subsidio.
Que, a fs. 52 toma intervención la Fiscalía de Estado a través de su informe Nº 1199 de fecha 13 de febrero de 2023, entendiendo que ..."en consecuencia si bien el beneficio consagrado en el art. 52º se traduce en un derecho, su otorgamiento queda supeditado al cumplimiento de los requisitos que fija la ley. Este derecho no es automático, si no que esta sujeto como todo derecho a las leyes que reglamentan su ejercicio"...
Que, el acto administrativo denegatorio se encuentra debidamente motivado, por las razones y circunstancias que lo fundamentan, por lo que corresponde el rechazo de todos los agravios expuestos por la quejosa.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso impetrado en autos y consecuentemente mantener firme la Resolución Nº 2464 de fecha 19 de mayo de 2021 emanada del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes en lo que fuera materia de Recurso.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1501

Corrientes, 24 de junio de 2024

Visto:
El Expediente N° 880-8127-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que, por las citadas actuaciones, se tramita el Recurso Jerárquico concedido por Resolución Nº 5831/23 del Instituto de Obra Social de Corrientes (I.O.S.Cor) cuya copia certificada obra a fs. 41.
Que, a fs. 01 se presenta la Sra. Margarita Elizabeth Martemucci Rodriguez, DNI Nº 25.461.767, solicitando la incorporación a dicha obra social a la menor Ivonne Guadalupe Fernández Giménez, DNI Nº 58.320.527, nieta de la peticionante, quien se encuentra a su exclusivo cargo.
Que, a fs. 02/09 se agrega documentación a efectos de acreditar la pretensión que en autos se tramita.
Que, la Asesoría Legal del I.O.S.Cor se expide a fs. 12 auspiciando el rechazo de la solicitud correspondiente por considerar que la titular no cumplimenta con los presupuestos legales para proceder a dar vía favorable a su pretensión.
Que, dicho criterio fue recepcionado por la Intervención del I.O.S.Cor a través de la Resolución Nº 5057 de fecha 10 de julio de 2023 cuya copia certificada obra a fs. 22 denegándose la incorporación de la niña Ivonne Guadalupe Fernández Giménez como menor a cargo de la recurrente por no acreditarse los extremos legales previstos en la Ley Nº 3341/77 (art. 7º) y modificatorias y en la Resolución Nº 55/88 H.D. Anexo I para su inclusión, la que fuera debidamente notificada según constancia de fs. 24 y vta.
Que, a fs. 27 se presenta nuevamente la peticionante, adjuntando documentanción.
Que, a fs. 39 la Asesoría Legal ratifica el dictámen que diera origen a la Resolución Nº 5057/2023, auspiciando que por acto resolutorio se rechace la reconsideración formulada por no presentar la Resolución de guarda de conformidad a lo dispuesto por los artículos Nº 638 a 640 y art. 657 del C.C.yC. y art. 7º inc. d) de la Ley Nº 3341, conforme a ello la Intervención del mencionado organismo dicta la Resolución Nº 5831 de fecha 07 de agosto de 2023 rechazando la Revocatoria planteada y concediendo el Recurso Jerárquico; habiéndose notificado en legal forma por Cédula que glosa a fs. 43 y vta.
Que, es dable señalar que la decisión del rechazo de la incorporación es consecuencia de la no presentación de la Resolución de Guarda de la menor a cargo de la recurrente, no siendo trámite idóneo el de Información Sumaria según lo establecido en el C.C.yC.
Que, a fs. 48 toma intervención la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 2802 de fecha 05 de febrero de 2024 entendiendo que "la recurrente de autos podrá realizar nuevamente el pedido de adherencia de su nieta en tanto realice el trámite correspondiente de presentación de la Resolución de guarda, como lo establece la Ley".
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHAZASÉ el Recurso Jerárquico que el de Revocatoria lleva implícito y consecuentemente mantener firme la Resolución Nº 5057 de fecha 10 de julio de 2023 emanada del Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, por la cual se deniega la incorporación a dicha obra social a la menor Ivonne Guadalupe Fernández Giménez, DNI Nº 58.320.527, nieta de la afiliada Margarita Elizabeth Martemucci Rodriguez, DNI Nº 25.461.767 y de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1502

Corrientes, 24 de junio de 2024

Visto:

El expediente Nº 900-6.340/2008, CARATULADO SIIF: 127900000-006.340/2008 - REF.: "INVICO –RODRIGUEZ JORGE MARTIN–S/ESCRITURACIÓN Bº 90 VIV. MZ. F CASA 1 PONCE, con sus agregados fijos expedientes Nros. 900-8.397/2008 y 900-6.447/2022", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito, interpuesto por el señor JORGE MARTIN RODRIGUEZ, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1.260 de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO).

Que por Resolución Nº 1.260/2022 obrante a fs. 53/55 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1º.- OTORGAR la titularidad exclusiva, de la Unidad Habitacional individualizada como Casa Nº 1, Manzana "F", Grupo 90 Viviendas, Barrio Ponce, Corrientes, Capital; a favor de la señora MERCEDES ITATI GIMENEZ, M.I. Nº 25.621.420; debiendo continuar con el trámite de escrituración, que se formalizará dentro del plazo de sesenta (60) días, conforme lo establecido en el Art. 15 de la Ley Nº 24.464. ART. 2º.- AUTORIZAR, una vez firme la presente, al Departamento Notarial, a realizar los trámites de estilo tendientes a lograr la escrituración del inmueble, mencionado en el Art. 1º, a favor de la señora MERCEDES ITATI GIMENEZ. ART. 3º.- PROCEDER a dar de baja del grupo familiar y de la ficha de Inscripción al señor JORGE MARTIN RODRIGUEZ, M.I. N° 25.053.142. ART 4º.- COMUNICAR…".

Que a fs. 69/70 obra recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rodriguez Jorge Martin, con patrocinio letrado, contra la resolución antes citada. Exponiendo en su memorial recursivo: "... Es por ello que venimos en tiempo y forma a prestar total disconformidad y a presentar revocatoria a la Resolución 1260/22 en la cual en su art 1, le prestan titularidad exclusiva a la Sra. Giménez, cuando el Sr. Rodríguez era el primer titular y adjudicatario de la vivienda en cuestión.

Así mismo cabe mencionar que integran el grupo familiar las dos hijas de la Sra. Gimenez con el Sr. Rodriguez; las Sritas MARIEL ADELAIDA RODRIGUEZ, DNI 39.778.582, quien omitió mencionar con total intención la Sra. Gimenez cuando le realizaron la entrevista en el domicilio, como la también la Srita BERENICE SELENE RODRIGUEZ, DNI 41.508.144. Primer fraude que quiere cometer la Sra. Giménez al omitir a una de sus hijas.

Del mismo modo en el art 2 donde autorizan realizar trámites de escrituración a nombre de la Sra. Giménez creemos que afecta totalmente los derechos de la hijas del matrimonio como del Sr. Rodríguez.

Esta parte tiene conocimiento que el único fin de la escrituración por parte de la Sra. Giménez es luego poder realizar la venta del inmueble, es por ello que solicitamos tenga a bien conceder la escrituración a nombre de las dos hijas del matrimonio otorgándole a la Sra. Gimenez un Usufructo Vitalicio, el presente pedido solo tiene como fin resguardar a las hijas del matrimonio.

De concederse dicha escrituración a nombre de las hijas, Sritas BERENICE SELENE y MARIEL ADELAIDA RODRIGUEZ, el Sr. Rodríguez renuncia a cualquier derecho que pueda tener sobre el inmueble en cuestión, caso contrario solicita se escriture a nombre de ambos la Sra. Gimenez y el Sr. Rodriguez, reservándose este en caso contrario el derecho de accionar judicialmente para poder ejercer todos los derechos que la ley le concede.".

Que a fs. 77 y vta. por Dictamen N° 2.261/2023 el Departamento Legal del INVICO, manifiesta que: "… Por lo expuesto se estima que no existe obstáculo Legal para que la Superioridad, salvo su mejor criterio, dicte la Resolución por la cual se Rechace en todos sus términos el Recurso de Revocatoria interpuesto, quedando firme en todo sus términos la Resolución IN.VI.CO. Nº 1260 de fecha 19 de agosto del año 2022, debiendo elevarse estas actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, en razón del Recurso Jerárquico que lleva implícito el Recurso de Revocatoria y por ser la autoridad de aplicación, previa notificación de lo dispuesto en el Art. 205/206 del Código de Procedimientos Administrativos de Corrientes.".

Que por Resolución Nº 1.179 de fecha 18 de julio de 2023 de fs. 79/81, el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1º.- TENER por presentado el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor JORGE MARTIN RODRIGUEZ, M.I. Nº 25.053.142, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Gisela Baez, M.P. Nº 9316, contra la Resolución 1260, de fecha 19 de Agosto de 2022. ART. 2º.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria impetrado contra Resolución In.Vi.Co. Nº 1260, de fecha 19 de Agosto de 2022; quedando firme en todos sus términos. ART. 3º.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para el control de legalidad (Art. 210–Ley 3460), previa aplicación del Art. 206 (plazo de diez días para mejorar el recurso). ART. 4º.- COMUNICAR…".

Que a fs. 82/83 y vta., corren agregadas las Cédulas de Notificaciones pertinentes, libradas al recurrente y a su apoderada.

Que a fs. 87 y vta., interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 02997 de fecha 9 de abril de 2024, señalando lo siguiente: "…Teniendo en cuenta que la In.Vi.Co., es un ente autárquico (Leyes Nº 3.411, 3.437 y 3.488) que no integra la administración central, el recurso debe ser resuelto por el Poder Ejecutivo (artículo 210 de la Ley Nº 3460), que debe limitarse en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio –y salvo expresa ley en contrario- al control de la legalidad; no refiriéndose al uso de facultades discrecionales sino sólo a los elementos reglados o límites de aquella (art. 211 de la Ley Nº 3460).

Siendo así, dada la naturaleza de los entes autárquicos, el control administrativo que efectúa el Poder Ejecutivo es sólo de legitimidad, verificando si se observaron los límites del quehacer regulado o los límites impuestos al ejercicio de facultades discrecionales, es decir que la acción controladora se restringe a verificar la conformidad o disconformidad de los actos con las exigencias del sistema normativo.

Por todo ello, no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de facultades propias y privativas, ejercitado por el Ente Autárquico (art. 4º inc. a) y g), 98º, 210º y 211º de la Ley Nº 3.460), se estima que en el estado actual de los trámites, corresponde someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, -quien si lo

considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 162 inc. 1) y 2) de la Constitución Provincial- podrá dictar el pertinente decreto rechazando el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 69/70 por el señor Jorge Martin Rodríguez, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Gisela Báez, contra la Resolución Nº 1260/22 dictada a fs. 53/55 por el Interventor del Instituto de Viviendas de Corrientes.".

Que en el estado actual de los trámites y compartiendo en un todo el criterio esgrimido por Fiscalía de Estado, en Dictamen N° 02997/2024 obrante a fs. 87 y vta., se estima procedente rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor RODRIGUEZ JORGE MARTIN, con patrocinio letrado, a fs. 69/70, contra la Resolución N° 1.260 de fecha 19 de agosto de 2022, obrante a fs. 53/55, como así también, la Resolución Nº 1.179 del 18 de julio de 2023, dictadas por el Interventor del INVICO.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto a fs. 69/70, por el señor RODRIGUEZ JORGE MARTIN, DNI N° 25.053.142, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1.260, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 19 de agosto de 2022, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución Nº 1.179 del 18 de julio de 2023, dictada por dicho organismo, conforme a los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma al recurrente, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1503

Corrientes, 24 de junio de 2024

Visto:

El expediente N° 900-1.166/2019, CARATULADO SIIF: 127900000-001.166/2019 – REF.: "INVICO –LUQUE JAVIER ORLANDO - S/MI TÍTULO MI CASA – Bº 100 VIV. GPO. "B" MZ. "B" CASA Nº 7", con su agregado expediente Nº 900-4.944/2023, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito interpuesto a fs. 104/105 y vta., por la señora MIRNA ELISABETH MARTINEZ - DNI N° 27.736.609 y por el señor JAVIER ORLANDO LUQUEZ - DNI Nº 25.387.817 contra la Resolución N° 788 de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), cuya copia certificada glosa a fs. 99/101.

Que por la citada Resolución N° 788 de fecha 23 de mayo de 2023 dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, se dispuso: "ART. 1°.- DEJAR SIN EFECTO Parcialmente la Resolución In.Vi.Co. N° 93, de fecha 16 de Febrero de 2010; la parte donde se confirma la adjudicación, a favor de los señores JAVIER ORLANDO LUQUEZ, M.I. N° 25.387.817 y MIRNA ELISABET MARTINEZ, M.I. N° 27.736.609, de la Unidad Habitacional individualizada como Casa N° 7, Manzana "B", Barrio "100 Viviendas", Goya – Corrientes; ART. 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Autorización de Ocupación de Vivienda en Tenencia Precaria, y cualquier documentación suscripta por este Instituto a favor de los señores JAVIER ORLANDO LUQUEZ, M.I. N° 25.387.817 y MIRNA ELISABET MARTINEZ, M.I. N° 27.736.609, respecto de la Unidad Habitacional individualizada como Casa N° 7, Manzana "B", Barrio "100 Viviendas", Goya - Corrientes; quedando la vivienda a disposición de este Instituto.- ART. 3°.- EXCLUIR, a los señores JAVIER ORLANDO LUQUEZ y MIRNA ELISABET MARTINEZ, del Registro de Postulantes a viviendas de este Instituto, por el término de DIEZ (10) AÑOS, conforme lo dispuesto por el Art. 15 de la Resolución In.Vi.Co. N° 371/93...".

Que, a fs. 104 y vta. la señora MIRNA ELISABET MARTINEZ, con patrocinio letrado, interpuso Recurso de Revocatoria, contra la Resolución N° 788/2023 del Instituto de Vivienda de Corrientes, en este memorial recursivo expresa "...solicitando que en base a las razones que expondré infra se revoque la misma, y por contrario imperio se ordene se proceda a dejar sin efecto, ya que me encuentro viviendo en la casa junto a mi grupo familiar no contando con ningún otro inmueble, además de ello mi anterior pareja y padre de mis hijos el señor JAVIER ORLANDO LUQUEZ, DNI 25.387.817, había cedido los derechos como adjudicatario para que yo tuviera la titularidad exclusiva para de esta manera favorecer a nuestros hijos, para que así ellos tengan un techo digno para vivir, como lo había manifestado en reiteradas ocasiones y presentaciones que se efectuaron ante este organismo... pongo en conocimiento que yo estuve abonando las cuotas de la vivienda en tiempo y forma, mediante débito automático que adjunto parte de los comprobantes con los que cuento... también realice reformas, para una mejor habitabilidad, por lo cual también vengo solicitando de hace años la titularidad del inmueble y poder ; escriturar... que no cuento con ningún otro inmueble donde pueda vivir con mis hijos menores de edad, como lo hice constar mediante acta de constatación realizada mediante la escribana MARIANA RETAMOZO DE LEIVA Y NELIDA ANDREA MENDEZ, mediante escritura número 48... donde consta que habito mi vivienda junto a mis pequeños... Por todo lo expuesto... solicito se haga lugar a este RECURSO de REVOCATORIA, ya que por hecho y derecho tengo los elementos para recurrir la RESOLUCION dictada de manera arbitraria y sin tomar en cuenta mis solicitudes realizadas ante este organismo para que verifiquen y corroboren quienes somos los que habitamos dicha vivienda sobre todo que fuimos designados como tenedores precarios, que como lo manifesté en mis diferentes exposiciones ante este Instituto que yo consideraba que era propietaria de mi casa, que solo faltaba realizar la formalidad de escriturar que como ciudadana común nunca pude distinguir que no es lo

mismo ser propietaria que tenedora, como reitero son vocablos que un ciudadano común y corriente no entiendo la diferencia y por ellos quizás incurrimos en el error...".

Que a fs. 105 y vta. el señor JAVIER ORLANDO LUQUEZ, con patrocinio letrado, interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 788/2023 del Instituto de Vivienda de Corrientes: "...solicitando que en base a las razones que expondré infra se revoque la misma, y por contrario imperio se ordene se proceda a dejar sin efecto, ya que se encuentran mis hijos menores LAUTARO JAVIER LUQUEZ, DNI 43.267.600 y RAMIRO EMILIANO LUQUEZ, DNI N° 45.098.452 viviendo junto a su madre, la señora MIRNA ELISABET MARTINEZ, quien era mi pareja y con quienes fuimos adjudicatarios y simple tenedores de la vivienda... así mismo mi ex pareja tiene dos hijos más HILARIO GENES, DNI 53.871.855 y HELENA GENES, DNI 55.772.979, menores de edad. En varias oportunidades solicite al instituto que se le adjudique la titularidad exclusiva a la Sra. MIRNA ELISABET MARTINEZ, ya que es ella la que tiene a cargo la crianza de mis hijos y si bien nosotros dejamos de ser pareja continuamos siendo unos padres unidos y tratando siempre de brindarle la estabilidad de un hogar, es decir una casa donde ellos habitan desde hace años, la cual hoy en día se encuentra afectada por la resolución en este acto impugnada, ya que la misma afecta los derechos de vivienda que afectan a mis hijos, dejando sin techo y sin lugar donde vivir, ya que ni la señora Martínez ni yo contamos con otro inmueble que no sea este, por lo cual solicito una vez más que se deje sin efecto esta resolución, pues como buen padre de familia decidí ir a vivir en otro lugar con la condiciones que esta casa que con mucho esfuerzo hemos pagado la cuota y de la cual fuimos beneficiarios sea para ellos y tengan su techo seguro... Por todo lo expuesto... solicito se haga lugar a este RECURSO de REVOCATORIA, ya que por hecho y derecho tengo los elementos para recurrir la ESOLUCION dictada de manera arbitraria y sin tomar en cuenta mis solicitudes realizadas ante este organismo para que verifiquen y corroboren quienes son los que habitan dicha vivienda sobre todo que fuimos designados como tenedores precarios, que como lo manifesté en mis diferentes exposiciones ante este Instituto que yo consideraba que era propietario de mi casa, que solo faltaba realizar la formalidad de escriturar que como ciudadano común nunca pude distinguir que no es lo mismo ser propietario que un simple tenedor, como reitero son vocablos que un ciudadano común y corriente no entiendo la diferencia y por ellos quizás incurrimos en el error, pero aun en ese error, me encuentro afectado en mi derecho como adjudicatario y sobre todo porque afecta la vivienda de mis hijos a los cuales busco proteger con este recurso...", agregándose con los mismos a fs. 106/130 constancia de denuncia, estado de cuentas del Banco de Corrientes S.A. y Acta de Constatación, pertenecientes a Mirna Elisabet Martínez.

Que a fs. 134 y vta. obra "ACTA DE INSPECCION" realizada por el INVICO en el inmueble de figuración de autos; y a fs. 135 se agregó informe del Departamento Control y Desarrollo S.H. Gerencia de Promoción y Desarrollo S.H. señalando que: "...personal técnico de este Departamento, realizó la correspondiente visita domiciliaria en la unidad habitacional N° 7, Manzana B, Grupo B- 100 viviendas de la ciudad de Goya, constatándose que es habitada por la Sra. Martínez Mirna Elisabet M.I.N° 27.736.609 y grupo familiar que se detalla en acta de inspección. La entrevista se realizó con la nombrada quien presento recurso de revocatoria de la resolución N° 788/2023, en fs. 104 y 105, manifestando además que el Sr. Luque Javier Orlando, padre de sus hijos y ex pareja, no reside más en la vivienda, habiéndole cedido los derechos. Por lo antes detallado y ante la situación de ocupación de la vivienda, se sugiere tener en cuenta a la solicitud de la Sra. Martínez, dado que es el único techo con que cuenta para residir con sus hijos, según sus dichos de fs. 104...".

Que a fs. 139/141 y vta. glosa Dictamen N° 5.363 del Departamento Legal Administrativo del INVICO, quien - luego de considerar el caso al que nos remitimos brevitatis causa- concluyó que "...se estima que de compartir esa Gerencia Jurídica lo dictaminado, podría elevar a la Superioridad, para que en el marco de las facultades el dictado de la correspondiente Resolución que rechace el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución N° 788/2023, quedando firme en todos sus términos, por los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente memorial, elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial para el control de legalidad (art. 210 - Ley 3460)...".

Que a fs. 143/145 obra Resolución N° 1.806 del 17 de octubre de 2023 dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes que dispuso: "ART. 1°.- TENER por presentado; en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 788, de fecha 23 de Mayo de 2023.- ART. 2°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 788, de fecha 23 de Mayo de 2023, quedando firme en todos sus términos, por las razones dadas en los considerandos de la presente.- ART. 3°.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para el control de legalidad (Art. 210-Ley 3460), previa aplicación del Art. 206 (plazo de diez días para mejorar el recurso)...".

Que a fs. 146 se agregó "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1.792/23" de la Resolución N° 1.806 dictada por el Sr. Interventor del INVICO, al Sr. Javier Orlando Luquez y a la Sra. Mirna Elisabet Martínez.

Que a fs. 148 la señora MIRNA ELIZABET MARTINEZ, con patrocinio letrado, interpuso Recurso Ampliatoria de Revocatoria, con apelación en subsidio, contra la Resolución N° 788/23 del Instituto de Vivienda de Corrientes, solicitando "...se haga lugar a este RECURSO DE REVOCARORIA, ya que por hecho y derecho tengo los elementos para recurrir la RESOLUCION dictada de manera arbitraria y sin tomar en cuenta mis solicitudes realizadas ante este organismo para que verifiquen y corroboren quienes somos los que habitamos dicha vivienda sobre todo que fuimos designados como tenedores precarios, que como lo manifesté en mis diferentes exposiciones ante este Instituto que yo consideraba que era propietaria de mi casa, además como la ley lo estipula el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración de Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el

artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, solo faltaba realizar la formalidad de escriturar que como ciudadana común nunca pude distinguir que no es lo mismo ser propietaria que tenedora, como reitero son vocablos que un ciudadano común y corriente no entiendo la diferencia y por ellos quizás incurrimos en el error...".

Que a fs. 152/153 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 02901 de fecha 4 de marzo de 2024, expresando: "La Ley N° 3.460, establece. "Art. 225° - Se considerará agotada la vía administrativa además de lo establecido en el artículo 222, cuando medie... 3) Resolución de los órganos superiores de los organismos descentralizados, cuando fuere en cuestión de su exclusiva competencia, o vencimiento del plazo previsto en los artículos 209 y 210...".

Teniendo en cuenta que el In.Vi.Co. es un ente autárquico (Leyes N° 3.411, 3.437 y 3.488) que no integra la administración central, el recurso debe ser resuelto por el Poder Ejecutivo (artículo 210 de la Ley N° 3460), que debe limitarse en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio -y salvo expresa ley en contrario- al control de la legalidad; no refiriéndose al uso de facultades discrecionales sino sólo a los elementos reglados o límites de aquella (art. 211 de la Ley N° 3460).

Siendo así, dada la naturaleza de los entes autárquicos, el control administrativo que efectúa el Poder Ejecutivo es sólo de legitimidad, verificando si se observaron los límites del quehacer regulado o los límites impuestos al ejercicio de facultades discrecionales, es decir que la acción controladora se restringe a verificar la conformidad o disconformidad de los actos con las exigencias del sistema normativo.

Por todo ello, no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de facultades propias y privativas, ejercitado por el Ente Autárquico (art. 4° inc. a) y g), 98°, 210° y 211° de la Ley N° 3.460), se estima que en el estado actual de los trámites, corresponde someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, -quien si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 162 inc. 1) y 2) de la Constitución Provincial- podrá dictar el pertinente decreto rechazando el recurso jerárquico en subsidio a fs. 104/105 por la señora MIRNA ELISABET MARTINEZ y el señor JAVIER ORLANDO LUQUEZ, con el patrocinio letrado de la Dra. MARINA BELEN BENITEZ contra la Resolución N° 788/23 de fs. 99/101 y ratificando la Resolución N° 1.806 del 17.10.23 dictada a fs. 143/145 por el Interventor del Instituto de Viviendas de Corrientes.".

Que en consecuencia y no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de facultades propias y privativas, ejercitadas por el Ente Autárquico (art. 4° inc. a) y g), 98, 210 y 211 de la Ley N° 3.460), se estima pertinente rechazar el recurso jerárquico interpuesto a fs. 104/105 y vta., por la señora MIRNA ELISABET MARTINEZ y el señor JAVIER ORLANDO LUQUEZ, con patrocinio letrado, ratificándose y manteniéndose firme en todas sus partes la Resolución INVICO N° 788 de fecha de fecha 23 de mayo de 2023, obrante a fs. 99/101, como así también, la Resolución N° 1.806 del 17 de octubre de 2023, dictada por dicho organismo (fs. 143/145).

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto a fs. 104/105 y vta., por la señora MIRNA ELISABET MARTINEZ y el señor JAVIER ORLANDO LUQUEZ, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 788, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 23 de mayo de 2023, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 1.806 del 17 de octubre de 2023, dictada por dicho organismo, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma a los recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1506

Corrientes, 24 de junio de 2024

Visto:

El expediente Nº 123-11-08-15891/2016, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS –DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – D.G.R. PETELIN LEONEL JOSE NO INSCRIPTOS", y

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 58/67 por la señora Versalli Liliana Noemí – DNI N° 14.104.004, en carácter de Administradora Judicial de la SUCESIÓN DE PETELIN LEONEL JOSE –CUIT N° 20-11810418-9 (conforme copia de la parte resolutiva de la Sentencia de fecha 16 de octubre de 2018 y del Acta de Toma de Posesión del cargo de Administradora Provisional de la Sucesión, obrantes a fs. 71/73) contra la Resolución (DGR) N° 1.089 de fecha 05 de junio de 2019 de la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 55 y vta., la que rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Petelin fs. 20/22 contra la Resolución (DGR) N° 1.599 de fecha 28 de septiembre de 2016 de la DGR, agregada a fs. 18 y vta.; remitió al Sector Técnico para que se intime el cumplimiento de los deberes formales y materiales que pudieran corresponder respecto de los períodos fiscales individualizados en la actuación; y le hizo saber al recurrente que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, en el plazo de quince (15) días de notificado y bajo las condiciones que establece el artículo 60 concordantes y siguientes del Código Fiscal (CF) TR Dto. N° 4.142/1983 y sus modificatorias.

Que por la citada Resolución (DGR) N° 1.599/2016 se dispuso dar de alta de oficio a PETELIN LEONEL JOSE como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (IIBB) en la Jurisdicción Corrientes – Convenio

Multilateral (CM), No Inscripto en el CM, en la Actividad: "venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza", Código de Actividad 515110, Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar – Corrientes: 18/11/2014; asimismo, le hizo saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58 del CF.

Que en el escrito del recurso de apelación y nulidad, la Sucesión Petelin planteó la nulidad de las actuaciones administrativas; y expresó que no resulta exigible el pago previo de obligación alguna puesto que no existe base imponible para esta Provincia; manifestó, que no existiendo sustento territorial no hay forma alguna de determinar deuda con la DGR de Corrientes por ningún impuesto y, por ende, el recurso de apelación debe aceptarse; que en lo que hace a la afirmación temeraria de la DGR en cuanto a que en las actuaciones ha quedado acreditado el ejercicio de la actividad en los términos del artículo 122 del CF, la única prueba que tiene la DGR son las retenciones y percepciones de terceros relacionados con el negocio, pero ninguna prueba y ningún gasto relacionado con la actividad que pretende gravar, efectuado en la Provincia de Corrientes; asimismo, continuó diciendo que, el hecho de que los proveedores le realicen percepciones, es un problema comercial que la firma ha hablado con ellos y que le manifiestan que no pueden solucionar por diversas cuestiones que van desde el miedo a esa DGR hasta problemas de programación del sistema de facturación, que en cualquier caso, no corresponden y que las considera un costo muerto, pero que esas erogaciones no demuestran su traslado físico a la jurisdicción compradora; y que, aun intentando aplicar el nuevo criterio de la Comisión Arbitral (CA) de asignar el ingreso a la jurisdicción del comprador, la DGR no puede tener razón, ya que falta el elemento esencial para sustentarlo, que es el gasto que genere el sustento territorial; citó jurisprudencia, e hizo reserva del caso federal.

Que a fs. 81 y vta. obra Resolución Interna N° 1.524 de fecha 06 de septiembre de 2023 de la DGR por la cual se dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente contra la Resolución (DGR) N° 1.089/2019, y producir el Informe Final establecido en el artículo 61 del CF vigente.

Que en consecuencia; a fs. 82/83 se agregó el Informe N° 450 de fecha 06 de septiembre de 2023, efectuado por el Consejero Principal a cargo de la DGR en el que manifestó, que con relación a la admisibilidad formal del escrito recursivo, el mismo fue interpuesto en el término que al efecto establece el artículo 60 del CF, debiendo destacarse respecto del otro requisito, que no resulta exigible el pago previo de sumas de dinero en razón que no existe una obligación de pago vinculada a la apelación que se articula respecto de la inscripción de oficio; que la actividad de la DGR se inició como consecuencia de haberse detectado el ejercicio de actividad gravada del recurrente en la jurisdicción sin estar inscripto; de acuerdo a dichos antecedentes se siguió el procedimiento establecido por la Resolución General N° 05/2014 del CM, en concordancia con lo instituido en el artículo 34 inciso L del CF, a los efectos de su inscripción de oficio; manifestó que el recurrente, en su escrito planteó nulidad del acto de inscripción de oficio, porque a su entender se ha afectado la seguridad jurídica del administrado al dejar trascurrir más de tres (3) años sin efectuar ningún tipo de acción, agregando además, que el Fisco no estableció las correspondientes medidas de pruebas para demostrar que el recurrente desarrolló actividad en su territorio.

Que continuó expresando que, los argumentos desarrollados por el apelante, en su escrito recursivo, en modo alguno son indicativos de la indefensión que pregona como fundamento de su derecho de defensa en juicio, ya que ha podido ejercer ampliamente su derecho de defensa; que vale recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en fallo del 16 de marzo de 1999 ha dicho que:"… El vicio que torna el acto irregular, sometiéndolo a la anulación…, de consistir en la afectación grave de todo o algunos de los elementos esenciales del acto, entre los que se destaca el "vicio grave en el objeto o en la casusa del acto…" ("Daniel Jorge Osvaldo C/Provincia de Buenos Aires – Dirección de Vialidad. Demanda Contencioso Administrativa" B.56074); que en coincidencia la Corte Suprema de Justicia, ha declarado que la existencia de perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada" (conf. Fallos 262:298, "Rucamoar SACIA, sentencia de Sala II del 23/10/2003"), cuestión que no se advierte en el presente caso; por todo ello, corresponde establecer que la cuestión en análisis no es de aquellas que ameriten una declaración de nulidad, ni tan siquiera su tratamiento; que en definitiva, el planteo de nulidad no puede prosperar ya que la actividad de la DGR se ajustó plenamente al procedimiento instaurado por la normativa legal vigente, Resolución General N° 05/2014, del CM en concordancia con lo instituido en el artículo 34 incisoL del CF, observando el procedimiento que las mencionadas normas legales establecen a los efectos de registrar el alta de oficio en el IIBB de contribuyentes comprendidos en las normas del CM; y que habiéndosele dado una participación activa al recurrente, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente; y que asimismo, del análisis de la resolución apelada, de sus antecedentes de hecho y circunstancias de derecho, se comprende claramente, en los considerandos del acto, sus motivos.

Que concluyó expresando, que del expediente se observa que la DGR en los actos recurridos ha dado una respuesta motivada y fundada en derecho, a las cuestiones suscitadas en el procedimiento, explicitando la razón de su decisión, reproduciendo los informes técnicos y el encuadre legal llevado a cabo por la Asesoría Legal, por lo que los argumentos del recurrente más que agravios representan una disconformidad con la decisión de la DGR, una mera discrepancia con los argumentos expuestos por la DGR en lo que hace a la valoración de los hechos y al criterio interpretativo que han utilizado los inspectores para auspiciar la inscripción de oficio, circunstancia que no afecta la validez del acto, dado que no se ha constatado la existencia de vicios que

conduzcan a semejante consecuencia jurídica, como es la nulidad de la resolución dictada por la DGR; y finalizó diciendo que, de la lectura del acto apelado surgen razones de hecho y de derecho de la posición de la DGR, con lo que si bien no concuerda el recurrente, dicha discrepancia no otorga sustento a su posición, y que por ello, sugiere la confirmación del mismo rechazando la apelación interpuesta.

Que a fs. 85 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen Nº 02429 de fecha 13 de septiembre de 2023, en el que aconsejó rechazar el recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 58/67 por la Sucesión de Petelin Leonel Jose – CUIT N° 20-11810418-9 contra la Resolución (DGR) N° 1.089 de fecha 05 de junio de 2019 de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 55 y vta.; en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5° y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE por inadmisible, el recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 58/67 por la SUCESIÓN DE PETELIN LEONEL JOSE – CUIT N° 20-11810418-9 contra la Resolución (DGR) N° 1.089 de fecha 05 de junio de 2019 de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 55 y vta.; por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1508

Corrientes, 24 de junio de 2024

Visto:

El expediente Nº 123-03-02-01295/2022, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS –DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS REF. ZELADA ALEJANDRO S/ INST. DE SUMARIO CONTENCIOSO FISCAL NRO 8041"y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 56/57 por el contribuyente ZELADA ALEJANDRO – CUIT N° 20-20676200-5, contra la Resolución Interna N° 1470 de fecha 30 de agosto de 2023, dictada por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 53/54, que denegó el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 33 contra la Resolución (DGR) N° 917 de fecha 05 de julio de 2023, obrante a fs. 31, dejó firme la multa aplicada en la resolución recurrida por infracción al artículo 37 en concordancia con el artículo 37 bis del Código Fiscal (CF) por haber omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB), por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 379.414,24), correspondiente al 100% del monto emitido, intimó por ese acto el pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del CF, y le hizo saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación y nulidad ante el Poder Ejecutivo en el término de quince (15) días de haber sido notificado, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del citado Ordenamiento.

Que la Resolución (DGR) N° 917/2023 (S) obrante a fs. 31 dispuso aplicar la multa prevista en el artículo 37 del CF por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 379.414,24), correspondiente al 100% del monto omitido e intimar por ese acto al pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70 del CF; y le hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación.

Que el recurrente fundó el recurso contra la Resolución Interna Nº 1470/2023 de la DGR argumentando que, en el último párrafo de los considerandos de dicha norma, se justificó la aplicación de la multa debido a que no incorporó elementos que aportaran certeza al proceso; afirmó haber solicitado en sus recursos de reconsideración, apelación y queja, la caducidad de todo lo actuado por la DGR, pues sostuvo que en el desarrollo del proceso no se respetó el principio de igualdad ante la ley, ya que en su opinión, se le dio un trato diferente y arbitrario ante un mismo hecho imponible, lo cual calificó como confiscatorio de su propiedad.

Que prosiguió exponiendo que el monto reclamado por la DGR en concepto de IIBB, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 379.414,24), correspondiente a los periodos 12/2016 a 03/2021, fue impugnado en distintas instancias administrativas, con todos los recursos disponibles, tanto el sumario como su resultado, por considerar errónea la metodología aplicada por dicha Dirección.

Que, en virtud de lo expuesto, finalizó diciendo que por aplicación del principio de accesoriedad, no corresponde la aplicación de la multa determinada, argumentando que en primer lugar rechaza en total disconformidad el impuesto reclamado por la DGR, por considerarlo arbitrario, confiscatorio de la propiedad privada y viciado en su metodología de cálculo y solicitó la nulidad de todo lo actuado.

Que en consecuencia se dictó la Resolución Interna (DGR) Nº 56 de fecha 19 de enero de 2024, por la cual se admitió el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente a fs. 56/57.

Que a fs. 72/73 y vta. obra el Informe N° 618 de fecha 18 de octubre de 2023 emitido por el Consejero Principal a

cargo de la DGR, quien luego de considerar el caso y los agravios expuestos por el recurrente, manifestó que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente, surge que dicho Organismo no se ha apartado de la legalidad que el proceso exige por cuanto en el desarrollo del mismo se ha aplicado el marco normativo vigente, artículo 43 y concordante del CF, observándose en toda etapa del procedimiento lo que marca la ley en orden a preservar el ejercicio de los legítimos derechos por parte del contribuyente, sosteniendo que fue este quien no ejerció su derecho de defensa; que refiriéndose al sumario estipulado por el citado artículo, el emplazamiento fue efectuado al contribuyente, constancia que obra a fs. 02.

Que en cuanto a la inexistencia de culpa a los efectos sancionatorios, afirmó que, tal como lo ha sostenido el Tribunal Fiscal de la Nación, la aplicación de esta multa no requiere de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando con el hecho de una conducta inexcusable que tenga por efecto el no pago o el pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales (conf. Tribunal Fiscal de la Nación, Laboratorios de Electroquímica Médica, L.L. 105-22).

Que la figura de omisión de pago exige un mínimo de culpa en sentido estricto, desde que admite como causal exculpatoria el error excusable, de hecho o de derecho; que con relación al error, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha dicho que la omisión requiere de un incumplimiento razonable, prudente y adecuado a la situación, hallándose exento de pena quien demuestre que, pese a su diligencia y en razón de graves y atendibles circunstancias que acompañaron o precedieron a la infracción, pudo o debió creer que su acción no lesionaría el precepto legal ni el interés del erario (conf. causa publicada en D.J.B.A. t. 120, pág. 209; t. 121, pág. 47; t. 122, pág. 337, etcétera)

Que el elemento objetivo descripto por el artículo 37 del CF se encuentra configurado en el caso, en virtud de haber omitido en forma exacta el pago de los IIBB, pues de los antecedentes señalados no surge la concurrencia de ninguna causal exculpatoria, de manera que no es posible eximir al recurrente de la multa aplicada; que no se ha vulnerado el derecho de defensa en juicio, porque la garantía constitucional de defensa en juicio queda cumplida si se otorga a los interesados la ocasión adecuada para su audiencia y prueba (conf. Buenos Aires Catering S.A. del 13/06/2002, IN.DE.CO. Minoli S.A.C.I. del 16/11/2000 y C.R.F. Servicios Empresarios S.R.L. del 21/03/2002, entre otros antecedentes del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires).

Que en ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado que no resulta atendible la alegada violación de la defensa en juicio si surge de las actuaciones administrativas que el actor tuvo la oportunidad de ser oído y de producir la prueba que estuviese a su alcance; que sobre este aspecto, corresponde hacer notar que el aludido acto, cuyo antecedente corre agregado a fs. 02, legalmente notificado, que ordena la Instrucción del Sumario y le efectúa la imputación, le brindó al sumariado un plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca su defensa, presente u ofrezca pruebas que hacen a su derecho; que teniendo el recurrente tal oportunidad, no aportó elementos de prueba que hagan a su defensa, limitándose a señalar que su conducta no debe ser sancionada.

Que concluyó exponiendo que, considerando los elementos agregados a la presente actuación, corresponde establecer la multa por omisión de pago, de acuerdo con lo señalado y en el marco normativo citado, por lo que propició la confirmación de la Resolución recurrida, en todos sus términos, resaltando que la DGR ha llevado adelante un procedimiento acorde a la normativa vigente.

Que a fs. 75 y vta. se expidió la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 2567 de fecha 24 de octubre de 2023, motivando el dictado del presente acto administrativo, rechazando por inadmisible el recurso de apelación y nulidad impetrado por el contribuyente.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 5°, 37, 37 bis, 60 y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente ZELADA ALEJANDRO – CUIT N° 20-20676200-5, contra la Resolución Interna (DGR) N° 1470 de fecha 30 de agosto de 2023, dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 53/54, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1710

Corrientes, 8 de Julio De 2024

Visto:

La necesidad de reorganizar la actuación administrativa durante el mes de julio de 2024, y

Considerando:

Que la implementación de la feria administrativa contribuye a mejorar la eficiencia, eficacia y mejora continua de la gestión administrativa y del desempeño del personal de la Administración pública provincial, y, asimismo, a realizar los eventuales ajustes administrativos, operativos y que la organización requiera.

Que, en razón de ello, se considera conveniente la implementación de la feria administrativa adecuando los términos de su duración y asegurando la regularidad y continuidad de los servicios públicos del Estado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE feria administrativa para las reparticiones de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos, en los períodos comprendidos entre el 15 y el 19 de julio y entre el 22 y el 26 de julio de 2024, con excepción de las áreas de: Salud, Seguridad, el Instituto de Cardiología y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.
ARTÍCULO 2º: INSTRÚYESE a los titulares de cada ministerio a que dispongan un sistema de guardias en cada uno de estos períodos a fin de no interrumpir la regularidad y continuidad de la prestación de los respectivos servicios públicos, según sus necesidades, extensión y formas de cubrirlas.
ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que el personal afectado a las guardias diagramadas en virtud del artículo anterior, que por razones de servicio debidamente fundadas no pueda hacer uso de la feria administrativa en uno de los períodos dispuestos en el artículo 1°, podrá hacerlo hasta el período comprendido entre el 29 de julio y el 02 de agosto de 2024. Vencido este plazo finaliza el período de uso de la feria administrativa.
ARTÍCULO 4º: LA feria administrativa no interrumpe ni suspende el lapso legalmente establecido para el uso de la licencia anual ordinaria y de las licencias extraordinarias.
ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Resolución N° 827
Corrientes, 3 de Julio de 2024

Visto:
El expediente Nº 123-14-06-10029/2024, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – REF: S/PROYECTO DE PRÓRROGA PLAN DE REGULARIZACIÓN DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto Nº 2.568 del 21 de octubre de 2011, por medio del cual se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial, hasta el 31 de diciembre de 2024, cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Dirección General de Rentas (DGR).
Que a fin de posibilitar la incorporación del mayor número de contribuyentes al régimen instituido, posibilitando la correcta presentación de la documentación necesaria, acorde a lo establecido por la DGR, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la incorporación al régimen establecido.
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 3 del Código Fiscal, modificado por la Ley N° 6.250, y por aplicación del artículo 11 del Decreto Nº 2.568/2011 intervino la DGR.
Que a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen Nº 001088 de fecha 01 de julio de 2024, en el que opinó que no tiene objeciones legales que formular respecto al proyecto de resolución que se adjunta a fs. 02, por lo que estima admisible y procedente lo tramitado.
Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 2.568/2011.
Por ello,
El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:
ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto Nº 2.568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el considerado de la presente resolución.
ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, notificar al Boletín Oficial para su publicación, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Resolución N° 826
Corrientes, 3 de Julio de 2024

Visto:
El expediente Nº 123-14-06-10030/2024, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – S/PROYECTO DE PRÓRROGA PLAN DE REGULARIZACIÓN DEUDAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto Nº 3.041 del 21 de octubre de 2014, por medio del cual se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, hasta el 31 de diciembre de 2024, cuya recaudación se halla a cargo de la Dirección General de Rentas (DGR).
Que a fin de posibilitar la incorporación del mayor número de contribuyentes al régimen instituido, posibilitando la correcta presentación de la documentación necesaria, acorde a lo establecido por la DGR, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la incorporación al régimen establecido.
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 3 del Código Fiscal, modificado por la Ley N° 6.250, y por aplicación del artículo 14 del Decreto Nº 3.041/2014 intervino la DGR.

Que a fs. 05 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen Nº 001087 de fecha 01 de julio de 2024, en el que opinó que no tiene objeciones legales que formular respecto al proyecto de resolución adjuntado a fs. 02, por lo que estimó admisible y procedente lo tramitado.
Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Decreto N° 3.041/2014.
Por ello,
El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:
ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto Nº 3.041/2014, hasta el día 31 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el considerado de la presente resolución.
ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, notificar al Boletín Oficial para su publicación, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Resolución N° 831
Corrientes, 3 de Julio de 2024

Visto:
Que el expediente Nº 123-14-06-10031/2024, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – S/PROYECTO DE PRÓRROGA PLAN DE REGULARIZACIÓN MULTAS EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto Nº 1.182 de fecha 18 de mayo de 2015, por medio del cual se estableció un régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya recaudación se halla a cargo de la Dirección General de Rentas (DGR).
Que a fin de posibilitar la incorporación del mayor número de contribuyentes al régimen instituido, posibilitando la correcta presentación de la documentación que resulta necesaria, acorde a lo establecido por la DGR, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la incorporación al régimen establecido.
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 3 del Código Fiscal, modificado por la Ley Nº 6.250, y por aplicación del artículo 5° del Decreto Nº 1.182/2015, intervino la DGR.
Que a fs. 05 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen N° 001086 de fecha 01 de julio de 2024, en el que consideró admisible y procedente el trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.
Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto Nº 1.182/2015.
Por ello,
El Ministerio de Hacienda y Finanzas
Resuelve:
ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto Nº 1.182/2015, hasta el día 31 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en los considerados de la presente resolución.
ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, notificar al Boletín Oficial para su publicación, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0523
Corrientes, 16 Abril 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1702-02266-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº087/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: OIL OESTE S.R.L.; CUIT Nº30-71683303-4, con domicilio en BARRIO CENTRO AV. JUAN D. PERON S/N - LAGUNA YEMA - FORMOSA.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº087/2023.
Antecedentes de Fiscalización:
-No sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.
-No se detectó compra por Puestos de Control.
-Se detectó 1139 cabeza de hacienda, con destino invernada, en el periodo 02 a 07/2022, con origen Corrientes y destino Chaco, según información de SENASA.
-Posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13° - 3er párrafo del Convenio Multilateral, el período 2022.
Periodo Fiscalizado: Desde 0212022 a 1212022.
Inscripciones:
Ante DGR: Según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral. No posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.
Ante AFIP: Según Constancia de Inscripción de AFIP, al inicio de la fiscalización registraba Alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2020, por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por Menor de Combustible para Vehículos Automotores y Motocicletas", "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche", "Venta al por Menor de Materiales de Construcción n.c.p." y "Extracción de Productos Forestales de Bosques Nativos". Domicilio Fiscal declarado sito en Av. Juan Domingo Perón SIN Barrio: Centro - Laguna Yema - Provincia de Formosa.
Se verifica en DGR Gestión Web, la Baja definitiva en el Impuesto a las Ganancias e IVA con fecha 07/2023.
Notificaciones de la 0.1.: En fecha 14 de Marzo de 2023 se

envió por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado en AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el cual no se pudo notificar, según Aviso de Correo Argentino el domicilio se encontró cerrado (fs. 05/06). En fecha 18 de Abril de 2023 se notificó por Boletín Oficial (fs. 24).

Requerimiento de Documentación: En fecha 18 de Abril de 2023 se notificó por Boletín Oficial, Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al Contribuyente e presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión indicada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta (fs. 24).

La documentación solicitada para los periodos bajo Inspección resultó:

-Nota en carácter de Declaración Jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas.

-Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, Madera, etc.) efectuadas en la Provincia de Corrientes, indicando: Nombre o Razón Social del vendedor; CUIT o DNI; Tipo de Factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitas que respalden a las operaciones comerciales realizadas).

-En relación a la modalidad de la operatoria indicar:

*Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.).

*Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida.

-Planilla de gastos efectuados en la Provincia de Corrientes.

-Indique si ha celebrado algún tipo de Contrato sujeto al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico.

Pedidos de Informes: Se circularizaron a terceros identificados como titulares de origen de las operaciones informadas por SENASA (fs. 07 a 20 y 29 a 47):

-De Bartoli Yamila Noelia CUIT: 27-33418576-7
-Breard Rosa CUIT: 27-1095466-7
-Chávez Gladis Melina CUIT: 27-37810030-0
-Maciel Rodo/fo Ramón CUIT: 20-37244856-4
-Rodríguez Ramón Darío CUIT: 20-30865828-8
-Delgado Benito Ramón CUIT: 23-33641565-9
-Siete Puntas SRL CUIT: 30-71216003-5
-Pérez Hilario Héctor CUIT: 20-07783419-3

Que, en respuesta los terceros: Breard Rosa CUIT: 27-1095466-7, Rodríguez Ramón Dario CUIT: 20-30865828-8, De Bartoli Yamila Noelia CUIT: 27-33418576-7 y Siete Puntas SRL CUIT: 30-71216003-5, aportaron comprobantes de compras de hacienda de OIL OESTE SRL, que corrobora la adquisición de ganado correntino.

Que, por lo antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección: Actas de Puestos de Control fiscal, Formularios de Pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Transporte Interjurisdiccional de Carga" y Declaraciones Juradas y Pagos a cuenta Mera Compra y Notas declarativas de terceros requeridos, en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 48 a 50; arribando a las siguientes conclusiones:

Que, según información brindada por SENASA, se verifica que el Contribuyente fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado 2022. La hacienda es trasladada, por el Contribuyente o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Chaco.

Que, en respuesta a Pedidos de Informes, los terceros: Breard Rosa CUIT: 27-1095466-7 y Rodríguez Ramón Darío CUIT: 20-30865828-8, aportaron comprobantes de compras de hacienda de OIL OESTE SRL, que corrobora la adquisición de ganado correntino. Los mismos manifestaron que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes a cargo del comprador. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (Jurisdicción Productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que, el Artículo 13º, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una Jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término o la jurisdicción p el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que, por su parte, el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su Artículo 123°, inciso b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, proporcionada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) y documentación suministrada por terceros requeridos.

Que, las Resoluciones General Nº34 y 36/2005 (DGR) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a

cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la Provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las Planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que, no se verificó que el Contribuyente haya efectuado los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. N°34 y 36/2005.

Que, así mismo, la Ley Tarifaría Nº6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral Jurisdicción Corrientes.

Que, por todo lo analizado, se concluyó que el Contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo Inspección.

Que, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos para la Jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto del Monto Imponible Determinado:

Actividad: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) (Artículo 13° C.M.-Mera Compra).

Periodos 02 a 0712022: Surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra Jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. en su sitio https://www.mercadoaqroqanadero.com.ar/dll/haciendа1.dll/haciinfo000502.

Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar el Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a la actividad determinada, según Ley Tarifaria Nº6249.

Respecto a las Deducciones Verificadas: No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.

Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho impuesto.

Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes. Conjuntamente se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que, en fecha 23 de Enero de 2024, se envió por Correo Postal – Correo Argentino, en el domicilio fiscal declarado en AFIP, Corrida de Vista N°72/2024 juntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación". El mismo no fue notificado argumentando el Correo Argentino que el domicilio se encontró cerrado (fs. 52 a 58, 62).

Que, en fecha 14 de Febrero de 2024 se notificó por Boletín Oficial Corrida de Vista N°72/2024 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación" otorgando el plazo de 15 (quince), días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, con fecha de vencimiento 06 de Marzo de 2024 y Resolución Interna N°50/2024 (S) (fs. 59 a 61).

Que, transcurrido el plazo prescripto en el Artículo 35° del Código Fiscal, cumpliéndose los 15 días hábiles desde la notificación de la Vista, el Contribuyente no presentó Declaraciones Juradas alguna ni efectuó descargo impugnando la Determinación.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se liquidaron las Multas Formales por incumplimiento a los pedidos de informes realizados y a los requerimientos efectuados.

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: Multa por Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Artículo 37° del C.F.V). La base de cálculo totaliza a $1.392.831,08.

Resolución Nº62195 de La Comisión Arbitral: A través del sitio web "Comarb- DGR Gestión WEB", se comunicó el inicio de la Inspección a la Jurisdicción en las que se encuentra Inscripto el Contribuyente (fs. 04).

Que, la situación observada al 15 de Marzo de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $1.392.831,08 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS) en valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº72/2024, de fecha 14 de Febrero de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: OIL OESTE S.R.L.; CUIT Nº30-71683303-4; Inscripción en C.M. Nº: No Inscripto en Corrientes, Contribuyente Directo de Formosa desde 06/2020; Domicilio Fiscal declarado ante AFIP: Barrio Centro Av. Juan D. Perón S/N - Laguna Yema - Formosa; Actividades: "Venta al por Menor de Combustible para Vehículos Automotores y Motocicletas" (Código 47300), "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la producción de Leche" (Código 14113), "Venta al por Menor de Materiales de Construcción n.c.p." (Código 475290), "Extracción de Productos Forestales de Bosques Nativos" (Código 22020); Fecha de Inicio en C.M.: No Inscripto en Convenio; Fecha de Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 02/2022 mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: 909 - Provincia de Formosa.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente OIL OESTE S.R.L.; CUIT Nº30-71683303-4.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $1.392.831,08 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS) a valores históricos. INTIMAR, por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE comuníquese cumplido archivase.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 05/07 V: 10/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 609/2024(S)

Corrientes, 05 de junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2305-07792-2023, donde por Resolución Interna N° 693/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PARNA SA C.U.I.T. N° 33-69378636-9, con domicilio fiscal en Larrea 229 CAPITAL FEDERAL (1030) Buenos Aires (1030)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 693/2023 (S) de fecha 23 de mayo 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $502.477,04 (PESOS QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 04/100) correspondiente a las posiciones 10/2020 a 02/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1306-07535-2022 orden de Inspección Nº 0210/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 2075/23 de fecha 01 de diciembre 2023, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a PARNA SA CUIT Nº 33-69378636-9, como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 13/06/2022. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente PARNA SA CUIT Nº 33-69378636-9, en concepto el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $502.477,04 (PESOS QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 04/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PARNA S.A. C.U.I.T. Nº 33-69378636-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $502.477,04 (PESOS QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 4/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 05/07 V: 10/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 696

Corrientes, 07 Mayo 2024

Visto:

El expediente Nº **123-1707-10231-2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización **N°73/2024** al Contribuyente **GE HEALTHCARE ARGENTINA S.A.-CUIT Nº 33-65323593-9,** con Domicilio Fiscal en Vedia 3616, Piso 5, CASA.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 01/2017 a 05/2023.

Que, el contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en todas las jurisdicciones de la República Argentina, siendo Capital Federal, Jurisdicción Sede.

Que, en fecha 04/09/2023 se notificó la Orden de Inspección Puntual Nº 73/2023, incluyendo las obligaciones a fiscalizar respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los periodos 01/2017 a 05/2023, haciéndose entrega por medio del Correo Argentino en el domicilio sito en la calle Vedia 3616, Piso 5, CASA.

El contribuyente tiene-como principal actividad la de venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico" (Cód.465350) Vistas las Declaraciones Juradas CM03 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas en Jurisdicción Corrientes en los periodos 01/2017 a 05/2023, se observa que, para la siguiente actividad, el contribuyente ha aplicado a una porción de la base imponible declarada la alícuota del 0%:

"Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico" (Códigos 515150/465350).

El artículo 3° de la Ley Tarifaria de la provincia de Corrientes establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos como noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, se procedió a determinar el impuesto sobre los Ingresos brutos, aplicando la alícuota del 2,90% a las bases imponibles declaradas por el Contribuyente respecto de la actividad mencionada. Se informa que la diferencia resultante es igual a $288.094,71.

En razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto

determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes.
Considerando que el contribuyente en su declaración jurada mensual CM03 en la jurisdicción de Corrientes, periodo 05/2023, poseía saldo a favor equivalente a $1.541.406, 13, y dado a que la diferencia resultante en la presente inspección es igual a $288 .094,71, resultaría de esta manera una disminución en el saldo a favor del contribuyente cuyo nuevo monto es equivalente a $1.253.311,42 para el periodo 05/2023.
En fecha 04/09/2023 se procedió a notificar por medio del Correo Argentino en el domicilio fiscal Corrida de Vista Nº 1636/2023, junto a la Planilla Determinativa y la planilla de liquidación.
Si bien el contribuyente no presentó descargo contra la Corrida de Vista notificada, con fecha 20/09/2023, se observó que se presentó Declaraciones Juradas rectificativas, para la jurisdicción de Corrientes, en los periodos 01 a 05/2023, con motivo del aumento del coeficiente unificado aplicable al año 2023, declarando un saldo a favor al periodo 05/2023 igual a $1.204.727,86. Tenida en cuenta esta situación se realizaron nuevas planillas determinativa y de liquidación correspondientes a los periodos 01/2017 a 05/2023, observándose que la diferencia de impuesto sobre los Ingresos Brutos, es igual a $245.110 ,08 con lo cual se determinó un nuevo saldo a favor del contribuyente del periodo 05/2023 igual a $959 .617 ,78.
Se dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.
Cumplido el plazo otorgado para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el contribuyente no presentó documentación alguna, ni interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1636/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del departamento Técnico Jurídico.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 17 de julio de 2023.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **GE HEALTHCARE ARGENTINA S.A.- CUIT Nº 33-65323593-9,** en el Impuesto sobre los 1ngresos Brutos, por la suma de **$245.110,08 (pesos doscientos cuarenta y cinco mil ciento diez con 08/100);** a valores históricos.
ARTICULO 3°: **DISMINUIR** el Saldo a Favor del Contribuyente **HEALTHCARE ARGENTINA S.A.-CUIT Nº 33-65323593-9,** siendo el mismo al periodo 05/2023, igual a $959 .617,78.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 05/07 V: 10/07

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° 249662/23

Dra. Anahí Graciela Gonzalez Davis, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 4, sito en Calle 9 de Julio Nº 1099 - 2º Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ TRONCOSO JULIO CESAR S/ Prepara vía ejecutiva", Expte N° 249662/23, cita por el término de cinco (5) días al Señor TRONCOSO, JULIO CESAR DNI 22319614 CUIT 20-22319614-5 para que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por 1 (UN) día en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación local.
Corrientes, 25 de Junio de 2024.
Dra. Mayra Evelyn Piñeiro - secretaria.
I: 10/07 – V: 10/07

Expte. Nº 254006/24

La Dra. Nora Alicia Infante, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 960 de la Ciudad de Corrientes (Capital) cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular Oposición a la supresión de apellido iniciada por la Sra. MERCEDES VICTORIA MONTERO D.N.I. Nº 42.097.561 en los autos caratulados: "MONTERO MERCEDES VICTORIA C/ MONTERO OSVALDO SEBASTIAN S/ SUPRESION DE APELLIDO". Expte. Nº 254006/24 en trámite por ante la Secretaría Nº 28, bajo apercibimiento de ley. La providencia que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Nº 4178. Corrientes, 18 de Abril de 2024.- … III. … Atento el estado procesal de la causa y de conformidad a lo dispuesto en el auto N.º

1986 del 07 de Marzo de 2024; y el art. 70 del CCYC; HAGASE SABER a la actora que deberá publicar en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses su petición inicial bajo la forma establecida en la normativa procesal para los edictos (art. 140 y sigts CPFNA) y acreditarlo en autos. Cumplida que fuera córrase en vista al Ministerio Publico. NOTIFÍQUESE. Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3 Corrientes.".- Corrientes, 05 de Junio de 2024.

Dra. Nora Alicia Infante – Juez
Dra. Ma. Josefina Codermatz – prosecretaria
I: 10/07 – V: 10/07

EXPTE. N° 256818/24

La Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita a todos los HEREDEROS, LEGATARIOS, ALBACEAS, ACREEDORES y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE ANTONIO ACOSTA (D.N.I. N° 17.147.039), para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS contados desde la última publicación, se presenten en este expediente con asistencia letrada, en los autos caratulados "ACOSTA JOSE ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" - EXPTE. N° 256818/24 en trámite por ante la Secretaria Nro 11 a cargo de la Dra. María Fernanda Benítez Cima.-

La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: N.º 6454 Corrientes, 27 de Junio de 2024.- … DECLÁRASE ABIERTO el JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO de JOSE ANTONIO ACOSTA (D.N.I. N° 17.147.039), fallecido el día 28/06/2022, de conformidad a lo establecido en los arts. 653, 654, 660 y cc del CPCC. CÍTESE a todos los HEREDEROS, LEGATARIOS, ALBACEAS, ACREEDORES y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS contados desde la última publicación, se presenten en este expediente con asistencia letrada acrediten el título que invocan.....… Fdo. Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH Juez Civil y Comercial N° 6 – CORRIENTES.

Corrientes, 02 de Julio del 2024.

Dra. Sonia Elizabeth Filipigh – Juez
I: 10/07 – V: 11/07

Citaciones - Interior

DGA 477/24

"NOTA DE LA DELEGACIÓN DE ARCHIVO DE GOYA REF. AUTORIZACIÓN PARA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIEJA DATA DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE GOYA"

N° 895 Corrientes, 06 de junio de 2024.- 1°) Téngase presente Nota S/N de fecha 28 de Mayo de 2024 remitida mediante correo electrónico por el Dr. Mario Hernan Colombo, Jefe de la Delegación de Archivo de la ciudad de Goya, Corrientes. 2°) Atento a lo solicitado, cumplo en informar al Sr. Delegado que analizada la lista de expedientes de vieja data adjunta, se observa que todos ellos serían ELIMINABLES de acuerdo a la normativa vigente. En consecuencia, podrá proceder a su inmediata eliminación, considerando prudente la publicación de edictos para publicidad. 3°) Notifíquese.

Dr. Victor Eduardo Ojeda
I: 02/07 V: 10/07

Expte. Nº I04 33708/01

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1 sito calle Colon N702 esq. Ejército Argentino (Galería 2° Piso, Local 2.11) de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, Correo Electrónico: jmenyflia-goya@juscorrientes.gov.ar, Teléfono 3777 437633, a cargo de la Juez, Dra. Silvina Araceli Racigh, Secretaria de Familia Nº 2, a cargo de la Dra. María Laura Méndez, en los autos caratulados: "AVALOS CENTURION FLORENCIA "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS: AVALOS CENTURION FLORENCIA ANAHI EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR C/ RUIZ SANTIAGO ARIEL S/ ALIMENTOS" Expte. Nº I04 33708/01, ordenó notificar mediante edictos al Sr. RUIZ SANTIAGO ARIEL, DNI Nº 36.728.011, CUIL Nº 20-36728011-6, con ultimo domicilio real conocido en Paula Albarracín Nº 6334. (Vivienda de la familia Cardozo, sin número colocado a la vista, ubicada entre las chapas municipales colocadas Nº 6326 y 6350), Isidro Casanova, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, el traslado del auto "Nº 4288.- Goya, 08 de abril de 2021, que dice en su parte pertinente: "Proveyendo… 1º) Tener por iniciado INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (Art. 500 del CPCC), por parte del Dr. Juan F. Escobar contra el Sr. Ruiz Santiago Ariel DNI Nº 36.728.011, por cobro de la suma de $ 59.061,15 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS), por denunciado domicilio real y legal. 2º)… 3º)… 4º)… 5º) Trabado el embargo;;; CITAR DE VENTA al ejecutado, por cédula en la forma de estilo, para que en el término de tres días de notificado oponga y pruebe excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, conforme lo establecido en los. 505, 506 stes. y cc. del CPCC). NOTIFIQUESE".- Fdo. Dra. María Gabriela Dadone, Juez Subrogante Legal, Juzgado De Familia De Goya. Como recaudo se transcribe el auto que lo ordena en su parte pertinente: "Nº 7373.- Goya, 16 de Junio del 2024. Proveyendo… 1)… 2) Prestado juramento de haber agotado los medios disponibles para notificar al ejecutado (art. 140 sgts y cc. del CPFNYA), constancia de autos, autorícese la notificación mediante edictos conforme lo dispone el código de referencia. Notifíquese.- Fdo. Dra. María Laura Méndez, secretaria, Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°1 de Goya, Corrientes. Auto "Nº 7820.- Goya, 27 de junio de 2024.- Proveyendo… 1)… 2)…conforme lo dispuesto por art. 140, sgts y ccrd. del CPFNyA, PUBLÍCAR edictos por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario local, en la forma indicada en los artículos 140, 141 y 142, a través de volantes de estilo, fijándose además en el tablero del juzgado por el término de ley. Notifíquese.- Fdo. Dra. Silvina Araceli Racigh, Jueza, Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°1 de Goya, Corrientes.

Goya, 03 de Julio de 2.024.

Dra. Maria Laura Mendez – secretaria
I: 08/07 – V: 10/07.

Expte. N° 21894/18

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en J. J. Arce N° 745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en la causa: "ALCARAZ, VELIA ELISA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR CTES. Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. N° 21894/18, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Manzana Nº 129, Fracción de las Parcelas N° 1y 2 s/cat., con una superficie de 760,71 m2, ubicado en sobre calle Berón de Astrada entre calles Buenos Aires y Rosario. Sin inscripción en el RPI. Adrema S1-4404-1, con las siguientes medidas: pto. AB 14.00 de frente, pto. CD 14.00 de contrafondo, pto. DA 54.34 y BC 54.38 de fondo; cuyos linderos son: al Norte: L°s/Mra. Terreno Municipal, al Sur: calle Berón de Astrada; Noroeste: L°s/Mras. de Pedro I. Sena; y Baldomero Blanco; al Noreste: L°s/Mra. Encarnación Blanco, todo conforme al Plano de Mensura Nº 2587-"O", para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La resolución N° 951 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…CÍTESE POR EDICTOS QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS AL DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA POSESIÓN para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas..."
San Luis del Palmar, 27 de marzo de 2024.
Dra. Bengochea Spagnolo Seyla Jesica
I: 10/07 – V: 11/07

Expte. LXP 18898/18

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral sito en calle Madariaga Nº 614, 1er Piso de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes sito en calle Madariaga, correo electrónico jcivcomlabplibres@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03772-450123, a cargo de la Dra. ROSA BEATRIZ BATALLA, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra SILVIA DANIELA MOREL, Secretaria, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre bienes del Sr RAMON ROMERO D.N.I. 5.704.944, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, se presenten y que tomen intervención que el corresponde, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES, en la causa:"LOPEZ PEREDA SELVA ALICIA POR CESION DE DERECHOS Y ACCIONES POSESORIAS C/ RAMON ROMERO Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. LXP 18898/18 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución N° 5064. Paso de los Libres, 28 de Junio de 2023.- Proveyendo escrito recepcionado vía FORUM en fecha 13/06/2023 "SOLICITA CITACION POR EDICTO": Atento a lo peticionado, y habiéndose diligenciado cedula Ley 22.172 al último domicilio del demandado informado por el RENAPER, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a RAMON ROMERO D.N.I. 5.704.944 Y/O SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local y en un diario del lugar de fallecimiento del causante, por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.-El edicto será confeccionado por el letrado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. Notifíquese.-Firmado electrónicamente por Dra. Rosa Beatriz Batalla Juez Juzgado Civil, Comercial Y Laboral IV Circunscripción Judicial Firmado electrónicamente por Dra. Silvia Daniela Morel Secretaria Nº 2 Juzgado Civil, Comercial Y Laboral IV Circunscripción Judicial
Paso de los Libres, 10, Noviembre de 2023.
Dra. Silvia Daniela Morel – secretaria
I: 10/07 – V: 11/07

Expte N° I01 10231/1

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez Civil Comercial Familia Menores y Laboral de Gobernador Virasoro– Corrientes, Prosecretario Dra. María Eugenia Perrotta con domicilio sito en Avenida Lavalle Nº 2351 de esta ciudad, CITA Y EMPLAZA por el término de dos (02) días al Sr. MAIDANA SERGIO OMAR, DNI N° 22.995.839, a fin de que se presente a estar a derecho en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de dictar sentencia. Así lo tiene dispuesto en autos caratulados: I01 10231/1 "INCIDENTE DE MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA, EN AUTOS: FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES EN R. D.S.H.MENOR C/ MAIDANA SERGIO OMAR, GUTIERREZ OLGA SUSANA, MAIDANA JORGE OMAR S/ ALIMENTOS Y LITIS EXPENSAS" N° 8181 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 4 de junio de 2024.- Atento a lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el art. 140 y ss del CPFNyA se dispone: Cítese por edictos al Sr. Maidana Sergio Omar DNI N° 22.995.839 los que deberán publicarse por el plazo de dos (2) días en el boletín oficial y diario de mayor circulación a fin de que en el plazo de cinco (5) días se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar a la Defensora Oficial.
Gobernador Virasoro, Corrientes 03 de Junio de 2.024
Dra. María Eugenia Perrotta – Prosecretaria
I: 10/07 – V: 16/07

Exp. N° 12773/23

La Dra. María D. Zovak, Juez Civil, comercial, de familia Niñez y Adolescencia con competencia Administrativa cita al Sr. Josías A. Tessmar y a la Sra. Priscila Aitana Benítez comparezcan por ante éste Juzgado en el término de 15 días y bajo apercibimiento de Ley.-
La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N° 4012 Santo Tome, 11 de junio de 2024.- "….".- 6.- Asimismo y a los fines de que la Sentencia N° 80 quede firme y en uso de las facultades conferidas por el Art 55 del CPFNA, PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 140 y 141 CPFNA., a los fines de que el Sr. Josías A. Tessmar y a la Sra. Priscila Aitana Benítez comparezcan por ante éste Juzgado en el término de 15 días y bajo apercibimiento de tenerlos por notificados de lo dispuesto por Sentencia N° 80 de fecha 23.04.2024. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la presente providencia.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. María D. Zovak – Juez.-
Santo Tomé, 24 de Junio de 2024.-
Dr. Cristian Retamar – Prosecretario
I: 10/07 – V: 11/07.-

Expte N° 4593/15

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Juez Dra. MARÍA LOURDES SILVERO, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Lilian Tixe de Olivetti, ubicado en calle Belgrano Nº108 (planta baja), de la Ciudad de Esquina, Corrientes, correo electrónico: jcivilcom-esquina@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 3777-466001, en las actuaciones: "RIQUELME VALENTIN Y JUANA ESPINOZA DE RIQUELME S/ AB-INTESTATO", Expte. (QXP 4593/15), cita y emplaza a los herederos: SARA DELIA RIQUELME, RICARDO RIQUELME, ANTONIA DURMECINA RIQUELME y DIEGO JUSTO RIQUELME, a fin de que comparezcan dentro del plazo de treinta (30) días, en el proceso sucesorio declarado abierto, con el título que invocan, en la causa "RIQUELME VALENTIN Y JUANA ESPINOZA DE RIQUELME S/ AB-INTESTATO", Expte. (QXP 4593/15), en trámite por ante este Juzgado. Así se ha dispuesto en la Resolución N°5943 Esquina, 13 de junio de 2024, la cual, en su parte pertinente, dice: "N°5943. Esquina, 13 de junio de 2024. Citar por edictos a los Sres. SARA DELIA RIQUELME, RICARDO RIQUELME, ANTONIA DURMECINA RIQUELME y DIEGO JUSTO RIQUELME en los términos de los artículos 120 y 446 del C.P.C.C. Notifíquese". Fdo. Dra. María Lourdes Silvero. Juez. Juzgado Civil, Comercial y Laboral. Esquina-Ctes-Esquina (Ctes.), 24 de junio de 2024.-
Dra. Lilian Tixe de Olivetti
I:10/07 V:11/07

Citaciones Misiones

Exp. Nº 146608/22

El Juzgado de 1° Instancia de Familia y Violencia Familiar Nº 1 de la segunda circunscripción judicial de la provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Carolina Malla, secretaria Nº 1, a mi cargo, sito en Av. Belgrano N° 1267, primer piso, de la ciudad de L. N. Alem (Mnes), en autos caratulados: "Expediente Nº 146608/2022 Dirección de Niñez de L. N. Alem por los niños Blanco y Sosa s/ Protección Integral de Derechos", a los fines de notificar a la Sra. Blanco Zulema Teresa DNI Nº32.078.566, la providencia de fecha 01 de Julio de 2024 que en su parte pertinente dice: "...Atento a lo dictaminado por ambos representantes del Ministerio Público, entiendo es procedente DESIGNAR a la Sra. Alicia Clark, DNI Nº20343.857, en su calidad de Directora del Hogar N. Haase de esta ciudad como TUTORA ESPECIAL (art. 109 inc. g del Código Civil y Comercial de la Nación) del niño Richard Germías Sosa, DNI Nº52.808.505, mientras se encuentre alojado en el Hogar de Niños citado Norberto Haase. Notifíquese personalmente o por cédula..." Fdo. Dra. MALLA CAROLINA. Juez. Publíquese por dos días. Leandro N. Alem, 05 de Julio de 2024.
Dra. Maria Bethania Rominski – Secretaria
I: 10/07 – V: 11/07.-

Sección General

Convocatorias

Consorcio Caminero Colonia Liebig N° 05

El Consorcio Caminero Colonia Liebig N°05 convoca a sus Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 19 de julio de 2024 a las 18:00 hs, en la sede del Centro Juvenil Cooperativo de Colonia Liebig, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura y consideración de las Memoria y Estado Contable, Informe del Síndico y Auditor Externo, de los ejercicios económicos iniciados el 1 de enero de 2023 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
3) Elección de Comisión Directiva por finalización de mandatos y elección de Síndico Titular y Suplente, por finalización de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 03/07 – V: 10/07.-

Club Banco Provincia

La Comisión Directiva, del Club Banco Provincia convoca a asamblea general ordinaria para el día 29 de junio de 2024 a las 9,00 hs , en el predio con domicilio en calle 25 de Mayo 2380 de esta ciudad, (Provincia del mismo nombre), la que se desarrollará conforme al siguiente

Orden del Día.
1) Elección de dos Asociados entre los presentes para la firma del Acta.
2) Consideración de la Memoria y Balance General de los Ejercicios N°61 finalizado el 30 de junio de 2018 , N° 62 finalizado el 30 de junio 2019, N° 63 finalizado el 30 de junio de 2020- N° 64 finalizado el 30 de junio de 2021 n 65 finalizado el 30 de junio de 2022 y N° 66 finalizado el 30 de junio de 2023
3) Elección de la Comisión Directiva por cese en sus respectivos mandatos en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Pro-Secretario, Vocal -1, Vocal 2, Vocal 3, Vocal Suplente-1, Vocal Suplente 2 – Vocal Suplente
3) Revisor de Cuentas -y Revisor de Cuenta Suplente. Los asociados que deseen postularse a la elección deberán reunir las condiciones establecidas en el Estatuto y presentar las lista en la calle 9 de Julio 1027 – Galería Santa Mónica – local n°6 y local n° 7 antes del día 25 de junio de 2024, entre las 09,00 hs y las 11,00 hs
4) Proclamación y toma de posesión de las Autoridades Electas.
NOTA Se informa que transcurrida una hora desde el primer llamado, la Asamblea sesionara válidamente con los asociados presentes.-
Sr. Ramiro Cossy Isasi, Presidente.-
Sra. Angela Haydee Arrieta, Secretaria.-
I: 05/07 – V: 12/07.-

Club Social y Deportivo Comunicaciones de la ciudad de Mercedes Provincia de Corrientes

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Comunicaciones de la ciudad de Mercedes Provincia de Corrientes, convoca a los Asociados para la realización de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día viernes 26 de julio de 2024, a las 20hs Hs. en el Polideportivo Malvinas Argentinas del Club Comunicaciones. Orden del Día:
1) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario General de Bienes y Estados Contables del Ejercicio Económico 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2023.
2) Elección de la Nueva Comisión Directiva
3) Elección de dos Socios para firmar el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 05/07 – V: 11/07.-

Prenaval Corrientes Asociación Mutual

Convocase a los señores socios PRENAVAL CORRIENTES ASOCIACIÓN MUTUAL, a la asamblea ordinaria a realizarse el dia 25 de julio del 2024, a horas 17:30, en su local sito en la avda. pedro ferre nº 1965 de esta ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del dia:
1) Designación de dos (2) señores Socios para firmar el Acta de la Asamblea Ordinaria.-
2) Lectura, Consideración y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados e Inventario del ejercicio 2023.-
3) Lectura, Consideración y Aprobación del Informe de la Junta Fiscalizadora.
4) Temas varios de consideración.-
a) Autorizar por asamblea los aumentos de cuota societaria.
b) Fijar fecha de elecciones para el año 2025.
Se deja constancia de la aplicación del Artículo 38º del Estatuto de la Mutual. Articulo 38º: "El quórum para sesionar en las Asambleas, será la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes. El número de Asambleístas no podrá ser menor al de los Miembros del Consejo Directivo y de Fiscalización. De dicho computo, quedan excluidos los referidos Miembros.
La Comisión Directiva.-
I: 08/07 – V: 11/07.-

Consorcio Edificio Malvinas

Av. Juan de Vera 1264, C.P. N° 3400, Corrientes -11/07/24- 18:00 hs. Sesión presencial en el hall de entrada de nuestra mayor consideración: Procedemos a convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el viernes 11 de julio de 2024 a las 18:00 hs. en primera convocatoria y 18:30 hs. en segunda convocatoria. Sera celebrada de forma presencial, en el hall de entrada del Edificio Malvinas, trataremos el siguiente orden del día:
1) Designación del presidente de la Asamblea y firmantes.
2) Consejo de propietarios. Renovación y/o integración.
3) Medidor y facturación de Aguas de Corrientes. Propuesta de unificación.
4) Obras de mantenimiento proyectadas y presupuestos. Expensas ordinarias o extraordinarias para su liquidación.
5) Reglamento interno. Restricción de acceso de nuevas mascotas al edificio, Multa por incumplimiento. Sin más los despedimos atentamente.
La Administración.-
I: 10/07 – V: 10/07.-

Asociación Social, Cultural y Deportivo Carun Berá (Artesanos brillantes)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 31 y sgtes. Del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Social, Cultural y Deportivo "Carun Berá (Artesanos brillantes)" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de julio del 2.024 a las 18:00 hs, en el Club Progreso de calle Eva Duarte de Perón nº 765 de la ciudad de Monte Caseros (Corrientes), con el objetivo de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura y Consideración del acta anterior.-
2) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, y dictamen de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio económico comprendido desde 01/04/2.023 al 31/03/2.024.-
3) Renovación parcial de la Comisión Directiva.-
4) Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas.-
Nota: Se deja aclarado que de conformidad al Art.34º del Estatuto Social, pasada media hora de la fijada en la convocatoria (18:00hs.) se procederá a celebrar válidamente la Asamblea sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto.-
Sr. Martin Luciano Hernán, Presidente.-
Sra. Yudiche Marianela Itatí, Secretario.-
I: 10/07- V: 10/07.-

Club Talleres De Navegacion y Puertos De Corrientes

La Comisión Directiva del Club Talleres de Navegación y Puertos de Corrientes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de julio de 2024 a las 20 horas en la sede social sito en av. Costanera 1401 de la ciudad de Corrientes para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente al Ejercicio económico Nº 101 finalizado el 31/12/2021, ejercicio Nº 102 finalizado el 31/12/2022 y ejercicio Nº 103 finalizado el 31/12/2023 junto con el informe del revisor de cuentas.
2) Acto eleccionario por renovación total de la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos.
3) Elección de 2 asociados para suscribir el Acta.
Sr. Lopez Andres, Presidente.-
Sr. Ferez Juan Carlos, Secretario.-
I: 10/07 – V: 10/07.-

Asociación Dr. César Antonio Pérez"Del Instituto Superior del Profesorado I-28 Pbro. Dr. Alfredo Ramón Meyer

EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Social, se convoca a los señores socios de la Asociación "Dr. César Antonio Pérez"Del Instituto Superior del Profesorado I-28 "Pbro. Dr. Alfredo Ramón Meyer"a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día VIERNES 28 DE JUNIO a las 21 hs, en la sede social, ubicada en el local escolar del INSTITUTO SUPERIOR DEL PORFESORADO I-28"ALFREDO R.
MEYER", para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
3) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio comprendido entre el 01/01/23 y el 31/12/23
4) Clausura de la Asamblea Ordinaria.
Se pone en conocimiento de los señores socios que si en el horario establecido no
hubiera Quórum legal, una hora después de la señalada en la presente convocatoria, se
realizará la Asamblea con el número de socios presentes.
Sra. Ana Verónica Pérez, Presidente.-
Sr. Edith Miño, Secretaria.-
I: 10/07 – V: 10/07.-

Partidos Políticos

Partido Socialista Distrito Corrientes

Se convoca a reunión Plenaria de la Mesa Partidaria Provincial del Partido Socialista Distrito Corrientes, el día 28 de julio de 2024, en la sede partidaria a las 16:30 hs.
Motivo Modificación de la Carta Orgánica decidido por el Congreso Oportunamente. -
Sra. Maria Hilda Almada - presidente
I: 05/07 – V: 10/07.-.

PARTIDO KOLINA – DISTRITO CORRIENTES

Domicilio legal: Av. Maipu 741.-
Fecha rec. Pers. Provisoria: 31/03/2011.-
Pers. Definitiva: 08/06/2011
Apoderado/s Maria Belen Galarza - DNI: 33.948.254
Sr. Osvaldo Facundo Benites Meabe - DNI: 30.451.053
EL CONSEJO CENTRAL DEL DISTRITO
PRESIDENTE: José Antonio Pipino - DNI: 33.723.376
VICE PRESIDENTA: Yamila Veronica Cavia - DNI: 32.078.981
SECRETARIO: Gonzalo Sebastian Armoa - DNI: 38.873.591
TESORERA: Ester Gomez - DNI: 13.491.301
TESORERO SUPLENTE: Lucas C. R. Rodriguez - DNI: 31.848.934
VOCAL 1: Margarita Wenceslada Romero - DNI: 23.636.605
VOCAL 2: Edgar Leonardo Noguera - DNI: 14.662.702
VOCAL 3: Miguel Angel Silvero - DNI: 31.796.720
VOCAL 4: Catalino Solis - DNI: 22.090.691
VOCAL 5: Elena Trejo - DNI: 28.369.614
VOCAL 6: Patricia Ester Gomez Gonzales - DNI: 41.159.276
VOCAL SUPLENTE 1: Eduardo Antonio Soto - DNI: 14.779.484
VOCAL SUPLENTE 2: Alicia Rufina Schaab - DNI: 29.913.086
VOCAL SUPLENTE 3: Braian Ezequiel Zerga - DNI: 45.646.012
VOCAL SUPLENTE 4: Miranda Charpentier - DNI: 37.889.360
VOCAL SUPLENTE 5: Patricia Miño - DNI: 26.694.484
Mandato: Desde 10/06/2024 Hasta 10/06/2026
Corrientes, 25 de junio de 2024
Sra. Maria Ines Cozzi Montiglia – Prosecretaria
I: 10/07 – V: 10/07.-

Sección General

Testimonios

SURCAN S.A.

DENOMINACIÓN: "SURCAN" S.A. CUIT. 30-71082634-6.
SEDE SOCIAL: Julio Argentino Roca número 3.342, Gobernador Virasoro, Corrientes. ACREDITACION: a) Contrato Social Constitutivo, escritura número 260, de fecha 29 de octubre de 2007, autorizada en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones por la escribana Nina Rosa Bellagamba, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Posadas Misiones bajo número 27, Folio 160/167, Libro I, de Sociedad Anónima de fecha

02/05/2008; b) Cambio de Domicilio: Protocolización, escritura número 195 de fecha 26 de diciembre de 2017, autorizada en la ciudad de Gobernador Virasoro por la escribana Maria Roxana Pivchik; inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo número 640, Folio 640, Libro VI, de Sociedad por Acciones de fecha 23/02/2018.-
SOCIOS - DIRECTORIO: Director/Titular - Presidente: WALTER RAMON SURCAN, Documento Nacional de Identidad 21.300.684, CUIT 20-21300684-4, nacido el 12/04/1970, casado, con domicilio en J. J. Lanusse número 324, Apóstoles, Misiones, argentino nativo.
Director Titular: JORGE ALBERTO SURCAN, Documento Nacional de Identidad 26.876.414, CUIT 20-26876414-4, nacido el 22/09/1978, soltero, con domicilio en Polonia número 610, Apóstoles, Misiones, argentino nativo.
Director Suplente: RAMON SURCAN, Documento Nacional de Identidad 05.154.524, CUIT 23-05154524-9, nacido el 19/04/1935, casado, con domicilio en Polonia número 610, Apóstoles, Misiones, argentino nativo.
OBJETO: Cambio de Autoridades.
INSTRUMENTO: Acta de Asamblea número 19 de fecha 12 de enero de 2023.
LUGAR Y FECHA: Corrientes, 23 de abril de 2024
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-23-04-1246-24 Caratulado SURCAN S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-5-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V: 10/07

MAN-PER S.A.

Se hace saber, que MAN-PER S.A., por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2023, protocolizada mediante Escritura N° 38 de fecha 15 de agosto de 2023 autorizada por la Escribana María Florencia Sánchez Zuzaniuk, Titular del Registro Notarial N° 616 con asiento en esta Ciudad, se ha modificado su Estatuto Social, habiendo suprimido su artículo 22, referente a designación de miembros del Directorio, y habiendo modificado su artículo 1°, el que ha quedado redactado de la forma siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "MAN-PER S.A.", se constituye una Sociedad Anónima en jurisdicción de esta ciudad de Corrientes, Departamento Capital de la Provincia del mismo nombre, el cual puede ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y podrá instalar agencias, sucursales, domicilios especiales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país". En el mismo acto, fuera del Estatuto Social, los socios resolvieron: se fije la sede social en avenida Juan Torres de Vera 1458, piso 1, departamento "A" de la ciudad de Corrientes, como así también que el Directorio quede conformado de la siguiente forma: PRESIDENTE: María Valeria Pujol; DIRECTOR SUPLENTE: Alejo Eusebio Pérez; quienes presentes en este acto ACEPTAN sus respectivos cargos.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3617-23 Caratulado MAN-PER S.A. S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-5-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V: 10/07

Farmacia Santa Maria SCS

SOCIO COMANDITADO: VANESA ELSA BRUERA, Argentina, Documento Nacional de Identidad Número 22.026.480, nacida el 02/10/1971, de 52 años de edad, divorciada en sus primeras nupcias con Héctor Hipólito Maldonado en autos caratulados "BRUERA, VANESA ELSA-MALDONADO, HECTOR HIPOLITO-DIVORCIO VINCULAR" Expediente 429172, Juzgado de 1 instancia Civil, Comercial y Familia de Rio Tercero, Córdoba, de profesión Farmacéutica, domiciliada en calle Juana Azurduy 8, de Brinkmann, Provincia de Córdoba, CUIT 27-22026480-2.-
SOCIO COMANDITARIO: MARCELO JOSE BENITTI, Argentino, Documento Nacional de Identidad Número 25.630.028, nacido el 18/10/1976, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con Patricia Alejandra Pedelhez, empresario, domiciliado en calle Honorato Cubero 855 de esta localidad, CUIT 20-25630028-2.-
DENOMINACION: "FARMACIA SANTA MARIA Sociedad en Comandita Simple "S.C.S.".-
OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: la explotación de la farmacia que funcione en el domicilio social y bajo la dirección técnica del socio comanditado, cuya autorización se solicitará a la autoridad sanitaria pertinente, pudiendo expender específicos, recetas magistrales, preparados homeopáticos, herboristería, perfumería y todos los rubros propios de la actividad farmacéutica, conforme la normativa vigente en la materia. Participar en forma directa o a través de concursos de precios, licitaciones y/o cualquier otro tipo de sistema previsto o a preverse en el futuro para la comercialización de productos farmacológicos y/o farmacéuticos con entidades privadas o estatales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto en esta provincia como en el resto de las provincias.
CAPITAL: $2.400.000.-
SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION: La suma de $100.000 suscribe la socia comanditada y el socio comanditario suscribe la suma de $2.300.000. El capital suscripto se integra en dinero en efectivo aportando en este acto el veinticinco por ciento (25%) y el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo de 2 años a partir de la inscripción.
PLAZO: 20 años.-
CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.-
ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: Gerente tercero. Arturo Alfredo Pedelhez, Documento Nacional de Identidad Número 24.081.876.-
DIRECCION TECNICA: Socia comanditada.-
LUGAR Y FECHA: Alvear (Ctes), 15 de Abril de 2024 y 20 de Mayo de 2.024.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-398-24 Caratulado FARMACIA SANTA MARIA SCS S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 4-6-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V: 10/07

KARSTEC S.A.

Se Hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada por KARSTEC S.A. el 12-1-24, ha resuelto la elección de un nuevo Directorio y distribución de cargos, integrado así: Presidente: CRISTIAN ENRIQUE KARSTEN D.N.I.N° 12.770.626; VICEPRESIDENTE: HERMANN RODOLFO KARSTEN DNI N°. 12.571.304; SINDICO: JOSE ANTONIO PEREZ LUGO DNI Nº. 5.703.353.- SINDICO SUPLENTE: ERNESTO JAVIER SENOSIAIN: DNI 27.295.514.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-26-04-1368-24 Caratulado KARSTEC S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V: 10/07

Del Galpón S.R.L

Constitución de sociedad: DEL GALPÓN S.R.L., por instrumento privado de fecha 18 de diciembre de 2023 y rectificación del mismo en cuanto al capital de fecha 6 de mayo de 2024.- 1) MINUTAS DE "DEL GALPON S.R.L. 2) SOCIOS: STORTI MARCELO SEBASTIAN, DNI Nº 32.734.000, CUIL N° 20-32734000-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 18-08-1987, profesión: veterinario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle RIVADAVIA, altura 347, localidad SANTO TOME, provincia CORRIENTES, quien suscribe 59.850 cuotas y SUREDA ALBERTO ROGER, DNI 26.871.554, CUIL 20-26871554-2, nacido el 04-09-1978, de nacionalidad argentina, profesión: abogado, estado civil casado con Romero Angela Pamela DNI 30.019.289, domiciliado en calle 9 de julio sur 50 de Santo Tome, Ctes., quien suscribe 3.150 cuotas; 3) DURACION: 99 años contados a partir de su inscripción. 4) OBJETO: 1.- VETERINARIA: comercialización de productos veterinarios, instrumentos y elementos.- 2) ADMINISTRACION DE BIENES DE PARTICULARES: pudiendo administrar , arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos. 5) CAPITAL: que asciende a un total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 6.300.000) dividido en sesenta y tres mil (63.000) cuotas de PESOS CIEN ($ 100), valor nominal, cada una conformado de la siguiente manera: a) por aporte de dinero de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) y b) en especies un rodado marca FIAT TIPO FURGONETA MODELO FIORINO FIRE 1242 MPI 8V, MOTOR MARCA FIAT NUMERO 178E80111399392, CHASIS FIAT NUMERO 9BD25521AD8963492, AÑO: 2013, titular registral al 100%, valuado en PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000) conforme inventario acompañado, todo ello expresado en contrato social de fecha 18/12/2023 y rectificación de dicho instrumento de fecha 6 de mayo de 2024, ambos instrumentos privados.- 6) Administración a cargo de un socio-gerente, por todo el término de la duración de la sociedad. 7) CIERRE EJERCICIO: 31-12 de cada año. 8) DOMICILIO: Rivadavia 347 de Santo Tome, Corrientes. 9) GERENCIA: Se designa gerente: STORTI MARCELO SEBASTIAN DNI N° 32.734.000. Autorizado según instrumento privado contrato constitutivo de fecha 18/12/2023.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-254-24 Caratulado DEL GALPÓN S.R.L S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V: 10/07

ERSA URBANO S.A

Acta de Reunión de Directorio de fecha 24-04-2024 y Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 02-05- 2024 se procedió a la designación del Directorio queda constituido de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR: PRESIDENTE: JUAN CARLOS ROMERO DNI.Nº 13.516.864, CUIT: 20-13516864-6 nacido 10/08/59, divorciado, domiciliado en Avenida España 1562 ciudad, argentino. La COMISION FISCALIZADORA SINDICOS TITULARES: MARIA ANABEL SANCHEZ SILVA DNI. N° 28.201.313. CUIL.N° 23-28201313-4, nacida el 30/07/80, soltera, contadora, domiciliada en 133 Viviendas Manzana H Casa 39 Barrio Ex Aero Club ciudad de Corrientes Capital, argentina. GUSTAVO HEIL DNI.N° 26.776.825, CUIL 20-26776825-1, nacido el 20/10/78, soltero, contador domiciliado en calle Las Gardenias N° 589 de esta ciudad de Corrientes Capital, argentino. ALEJANDRO OMAR MORALES DNI.N° 22.164.962, CUIL: 20-22164962-2, nacido el 30/12/71, soltero, contador, domiciliado en Pasaje Gassiebayle N° 43 Barrio Progreso de esta ciudad de Corrientes Capital, argentino. SINDICO SUPLENTE: RAUL ALBERTO GIOFFRE DNI. N° 10.567.827, CUIT: 20-10567827-5, nacido el 26/06/53, casado, contador, domiciliado en la calle Ituzaingo Nº 1436 de esta ciudad Corrientes Capital, argentino. Con mandato por dos años.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expíe 221-1605-24 Caratulado ERSA URBANO S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V: 10/07

HIDRAULICA CORRIENTES S.A.

SE HACE SABER que por acta de directorio de fecha 03/04/2024 y de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 08/04/2024,se procedió a la elección de nuevas autoridades y distribución de cargos de la firma "HIDRAULICA CORRIENTES S.A., CUIT N°.33-71698714-7, con domicilio en la calle Ruta 12 km 1062 de la localidad de San Cosme, ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ UGUIA, Documento Nacional de Identidad número 28.903.904 – Director Suplente: FLORENCIA AYMARA MODINO, Documento Nacional de Identidad número 44.574.219, con mandato hasta el 31/12/2026. –
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-17-04-1154-24 Caratulado HIDRAULICA CORRIENTES S.A S/Insc. de directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 25-04-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/07 – V 10/07

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial